

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria de la Seguridad Social de Primera Instancia, promovida por la señora **AIDA MARÍA GONZÁLEZ VALENCIA** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (Rad. 2020 - 310)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 31 de julio de 2020. Sírvase proveer,



ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 1754

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda de la Seguridad Social de Primera Instancia se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto, **SE INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, corrija los siguientes parámetros:

1. La razón social de una persona jurídica equivale al nombre de la persona natural, por lo cual debe identificarse de la forma como aparece en el certificado de existencia y representación emitido por la Cámara de Comercio. Por lo cual debe en el poder identificar correctamente las demandadas Protección y Porvenir conforme aparecen en los certificados de existencia y representación aportados con la demanda.
2. La parte actora no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806, en tanto no allegó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a los demandados. De igual manera debe enviar a los demandados el escrito de subsanación de la demanda, conforme lo previsto

en el mismo precepto legal y aportar al Despacho las respectivas constancias de envío y recibido de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado No. 001 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 12 de enero de 2021.*



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria